

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA DE INCLUSIÓN EN EL
RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA
RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA POR LA GASIFICACIÓN DEL
NÚCLEO DE POBLACIÓN DE LUCENA (PROVINCIA DE
CÓRDOBA)**

Expte. CNS/DE/0043/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 26 de noviembre de 2014

Visto el expediente relativo a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica por la gasificación del núcleo de población de LUCENA (provincia de Córdoba), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 31 de marzo de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito, de fecha 27 de marzo de 2014, de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A.¹, solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2007, por las que se determinan los proyectos con derecho a retribución específica iniciados en los años 2006 y 2007, correspondiente a la gasificación del núcleo de población de LUCENA, dentro del proyecto denominado “Redes de distribución de media/baja presión Eje Lucena-Cabra-Baena”, en la provincia de Córdoba.
- (2) Según establece el apartado quinto de la Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2007, emitida al amparo de la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, las empresas beneficiarias deben aportar a esta Comisión, junto a su solicitud de pago, el acta de puesta en servicio de las instalaciones de conexión construidas y certificación de la Comunidad Autónoma, o de otros entes de carácter público, de que este ha desembolsado las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población, indicando en la misma el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
- (3) Que según la documentación anexa a la solicitud de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de retribución específica para el núcleo de población de LUCENA, utilizada por la DGPEM para otorgar retribución específica mediante la Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2007, la aportación comprometida por la CCAA de Andalucía es de 122 miles de euros para la instalación de conexión y de 407 miles de euros para la red de distribución.
- (4) En su escrito de solicitud de fecha 27 de marzo de 2014, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., adjunta:
 - Acta de Puesta en Servicio emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba.

¹ La titularidad del proyecto objeto de Resolución corresponde a GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de acuerdo con lo estipulado en la compraventa de activos, suscrita con fecha 1 de julio de 2008, por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. y GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.

- Documento emitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación a *“las inversiones subvencionadas en el Marco del Acuerdo de colaboración suscrito con fecha 30 de junio de 2004 entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural sobre “Infraestructura gasista” para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006”*, para el proyecto “Redes de distribución de media/baja presión Eje Lucena-Cabra-Baena (Córdoba)”, en el que se engloba, entre otros, el núcleo de población de LUCENA.

Como información complementaria, GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., pone en conocimiento que la longitud de la antena de conexión finalmente ejecutada fue de 2.749 m, en lugar de los 4.500 m previstos inicialmente, debido a que la posición de cabecera del gasoducto Lucena-Cabra-Baena se desplazó de su ubicación inicial, acercándose al núcleo de Lucena.

Asimismo, se anexa la documentación relacionada con la operación de compraventa de activos, suscrita con fecha 1 de julio de 2008, por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., y GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.

- (5) Examinada la solicitud de petición de pago único de retribución específica efectuada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., se observa que no se adjuntan los correspondientes certificados de la Junta de Andalucía de que se han desembolsado, en particular, las aportaciones comprometidas² para la gasificación del núcleo de población de LUCENA, en los términos establecidos en la Resolución de la DGPEM de 13 de noviembre de 2007, ya que el informe remitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía no cumple con dicho requisito. Asimismo, el Acta de Puesta en Servicio remitida no permite la visualización exacta de la antena de conexión correspondiente al núcleo de población gasificado.
- (6) De acuerdo con las consideraciones realizadas, mediante oficio con fecha de salida 16 de mayo de 2014, esta Comisión solicitó a GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., la siguiente información adicional:

² El art 24.tres, de la ITC 4099/2005, indica: *“Los convenios suscritos entre la empresa distribuidora y la Comunidad Autónoma deberán recoger de forma individualizada los núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma en su caso (desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución), y la retribución específica necesaria, así como el calendario de ejecución de los proyectos”*.

- a. Certificado de la Junta de Andalucía de que ha desembolsado a favor de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población de LUCENA (Córdoba), con indicación de la cantidad efectivamente aportada y de la fecha del desembolso.
 - b. Copia del Acuerdo de colaboración, de fecha 30 de junio de 2004, suscrito entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural, para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, así como las adendas correspondientes.
 - c. Esquemas hidráulicos simplificados de las instalaciones puestas en gas, sobrepuestas sobre un mapa de la zona, a escala adecuada, en el que se señalen las instalaciones referidas en las actas de puesta en servicio aportadas, indicando expresamente la instalación correspondiente a la antena de conexión al núcleo de población de LUCENA.
- (7) Con fecha 20 de junio de 2014, tiene entrada en esta Comisión escrito de contestación de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., de fecha 17 de mayo de 2014, al que se adjunta la documentación relativa a la solicitud realizada por esta Comisión, entre la que figuran:
1. En relación a la solicitud de Certificado de desembolso de la Junta de Andalucía:
 - a. Resolución de la Agencia Andaluza de Energía, de fecha 27 de marzo de 2013, por la que se minorra la subvención concedida a GAS NATURAL SDG, S.A., y GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., en virtud del Acuerdo de Colaboración de 30 de junio de 2004, Expediente nº 2004/004/SE.
 - b. Certificado de la Agencia Andaluza de Energía, de fecha 9 de junio de 2014, en el que se certifica que, en relación al del Acuerdo de Colaboración de 30 de junio de 2004 entre la Junta de Andalucía y el GRUPO GAS NATURAL, para el número de expediente 2004/004/SE, se han desembolsado pagos a favor de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. y GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por importe de xxx euros. No se especifican los núcleos de población subvencionados, ni se diferencia entre lo que corresponde a distribución y al ramal de conexión.
 - c. Certificado de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2014, en el que se certifica que, a fecha de 10 de noviembre de 2004, se han materializado tres pagos por valor de xxx euros, a favor de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., y GAS NATURAL ANDALUCÍA,

S.A., en concepto “Acuerdo de Colaboración Infraestructura Gasista PLEAN 2003-2006”.

- d. Documento del Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación con las inversiones subvencionadas en el marco del Acuerdo de Colaboración de 30 de junio de 2004.
2. Copia del Acuerdo de colaboración, de fecha 30 de junio de 2004, entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural sobre “Infraestructura Gasista” para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, así como las nueve adendas correspondientes.
3. Esquemas hidráulicos simplificados, en los términos solicitados por esta Comisión.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- (8) **PRIMERO.** Esta Comisión es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2006 y 2007.
- (9) **SEGUNDO.** Por Resolución de 13 de noviembre de 2007, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2006 ó 2007 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de LUCENA de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., con una retribución específica asignada de trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta euros (395.850€).
- (10) **TERCERO.** En el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM se establece la documentación que las empresas con proyectos retribución específica asignada han de aportar a la CNMC para que se incluyan dichas cantidades en el procedimiento de liquidación del Sector Gasista como pago único:
 - Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente, de la puesta en gas del núcleo de población.

- Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.

Adicionalmente, el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM indica que, en los casos en que las citadas aportaciones sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica, y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 31 de diciembre de 2009. Y que, una vez se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas, la CNMC procederá a incluir la cantidad que corresponda en el procedimiento de liquidación en curso como un pago único.

- (11) **Vista** el Acta de Autorización de Puesta en Marcha de fecha 14 de mayo de 2009, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de la instalación de conexión al núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba.
- (12) **Visto** el Acuerdo de Colaboración, de fecha 30 de junio de 2004, entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural sobre “Infraestructura Gasista” para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, así como las nueve adendas correspondientes, que entre otros aspectos indican que:
- a. La Junta de Andalucía se compromete a aportar al Grupo Gas Natural el 20% sobre las inversiones realizadas en las actuaciones definidas en el Acuerdo de Colaboración, cantidad que ascendía inicialmente a xxx euros.
 - b. En la Cláusula Segunda de la Primera Adenda, de fecha 8 de marzo de 2006, en la Cláusula Segunda de la Segunda Adenda, de fecha 14 de mayo de 2007, y en la Cláusula Segunda de la Tercera Adenda, de fecha 18 de diciembre de 2007, relativas a la programación de ayudas, se establece que el Grupo Gas Natural solicitará al MINETUR una retribución específica para las inversiones en instalaciones de conexión necesarias para la gasificación de nuevos municipios objeto del acuerdo de Colaboración de fecha 30 de junio de 2004 sobre “Infraestructura Gasista” para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2003-2006.

- c. En los anexos adjuntos a las Cláusulas referidas en la Primera, Segunda y Tercera Adenda, se desglosa el nombre del proyecto, el municipio a gasificar, el nº de habitantes, la longitud, inversión y aportación de la Comunidad Autónoma a las instalaciones de conexión programadas, así como la retribución específica prevista solicitar al MINETUR. Entre los proyectos mencionados, se incluye el relativo al proyecto denominado “Lucena-Cabra-Baena”, que abarca la gasificación de tres municipios, entre los que se encuentra el núcleo de población de LUCENA.
- (13) **Visto** el expositivo décimo de la novena adenda de fecha 29 de junio de 2011, y la Resolución de la Agencia Andaluza de la Energía, de fecha 27 de marzo de 2013, por los que, al no haber alcanzado GAS NATURAL los importes de inversión previstos, la cantidad que finalmente aporta la Junta de Andalucía al Grupo Gas Natural asciende a xxx euros.
- (14) **Vistas** las Certificaciones de pago, con fechas 9 y 16 de junio de 2014, respectivamente, relativas a los pagos parciales efectuados por la Junta de Andalucía, en relación con el Acuerdo de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Grupo Gas Natural, por valor de xxx euros, cantidad coincidente con la establecida en la Resolución de la Agencia Andaluza de la Energía, de fecha 27 de marzo de 2013.
- (15) **Visto** que en las mencionadas certificaciones de pago efectuadas por la Junta de Andalucía no se indica el importe concreto de los pagos efectuados como incentivación para la gasificación del núcleo de población de LUCENA, con detalle de la parte correspondiente a la distribución y de la parte correspondiente al ramal de conexión al núcleo de población de LUCENA, por lo que, de facto se impide calcular el importe concreto de la retribución específica para el núcleo de población de LUCENA.
- (16) **Vistos** los documentos del Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación al núcleo de población de LUCENA, vista su redacción, y dado que carecen de fecha de emisión y de sello de registro de salida, esta Comisión no considera que dichos documentos puedan ser considerados como certificados de desembolso de las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población de LUCENA.
- (17) **Considerando** que la documentación aportada por GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., no se ajusta a lo dispuesto en el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM, por no

acreditarse convenientemente el desembolso por parte de la Junta de Andalucía de las aportaciones comprometidas para la instalación de conexión del núcleo de población de LUCENA, en la provincia de Córdoba.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Que no procede incluir cantidad alguna en el proceso de liquidación del sector del gas natural a la empresa GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., por la gasificación del núcleo de población de LUCENA (Córdoba) en tanto no se acredite adecuadamente el cumplimiento de las condiciones bajo las que se asignó la retribución específica, de acuerdo con lo establecido en el condicionado quinto de la Resolución de 13 de noviembre de 2007 de la DGPEM.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.